



27 de noviembre de 2013

(13-6508)

Página: 1/4

Consejo General

**UNIÓN EUROPEA – APLICACIÓN DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL
AUTÓNOMO A MOLDOVA - PRÓRROGA DE LA EXENCIÓN**

DECISIÓN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2013¹

El Consejo General,

Desempeñando las funciones de la Conferencia Ministerial en el intervalo entre reuniones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC");

Teniendo en cuenta los párrafos 1 y 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, las Normas para el examen de las peticiones de exención adoptadas el 1º de noviembre de 1956² y el Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "GATT de 1994");

Teniendo en cuenta que, mediante una Decisión de fecha 7 de mayo de 2008, el Consejo General concedió a la Unión Europea una exención de las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo I y del artículo XIII del GATT de 1994 por un período de seis años, del 1º de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2013³ (la "exención vigente");

Tomando nota de que la exención vigente expirará el 31 de diciembre de 2013;

Tomando nota de la solicitud presentada por la Unión Europea, de conformidad con el párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, de que se le conceda una prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2015, de la exención de las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo I y el artículo XIII del GATT de 1994 en la medida necesaria para que pueda otorgar el trato de franquicia arancelaria o preferencial a productos originarios de la República de Moldova, con inclusión de determinados productos agropecuarios a los cuales se otorgan concesiones limitadas tal como se definen en el anexo de la presente Decisión, sin que se le exija que otorgue el mismo trato de franquicia arancelaria o preferencial a los productos similares de cualquier otro Miembro;

Considerando la difícil y persistente situación económica en que se encuentra la República de Moldova, los esfuerzos realizados por los Miembros para promover la transición y el desarrollo económicos de la República de Moldova, así como la iniciativa de la Unión Europea para incluir a la República de Moldova en la Política Europea de Vecindad y fomentar una integración comercial más profunda;

Considerando que el trato de franquicia arancelaria y preferencial que otorga la Unión Europea a Moldova tiene por objeto fomentar el desarrollo económico de manera compatible con los objetivos del GATT de 1994 y no erigir nuevos obstáculos al comercio de otros Miembros;

Señalando que, a la luz de lo precedente, existen circunstancias excepcionales que justifican la prórroga de la exención de las obligaciones del párrafo 1 del artículo I y del artículo XIII del GATT de 1994;

¹ Adoptada con arreglo al Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, acordado por el Consejo General el 15 de noviembre de 1995 (WT/L/93).

² IBDD S5/25.

³ WT/L/722.

Decide lo siguiente:

1. Con sujeción a las condiciones establecidas en la presente Decisión, se suspenderá desde el 1º de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015 la aplicación de las disposiciones del párrafo 1 del artículo I y del artículo XIII del GATT de 1994 en la medida necesaria para que la Unión Europea pueda otorgar el trato de franquicia arancelaria o preferencial a productos originarios de la República de Moldova, con inclusión de determinados productos agropecuarios a los cuales se otorgan concesiones limitadas tal como se definen en el Anexo de la presente Decisión, sin que se le exija que otorgue el mismo trato de franquicia arancelaria o preferencial a productos similares de cualquier otro Miembro.
 2. El trato de franquicia arancelaria o preferencial otorgado no erigirá nuevos obstáculos al comercio de otros Miembros.
 3. La Unión Europea celebrará consultas sin demora con cualquier Miembro sobre la aplicación de sus concesiones preferenciales o de franquicia arancelaria respecto de la República de Moldova, o sobre cualquier otra cuestión que pueda plantearse acerca de la presente Decisión. Cuando un Miembro considere que las ventajas resultantes para él del GATT de 1994 se ven o pueden verse comprometidas indebidamente como consecuencia de las medidas adoptadas por la Unión Europea y abarcadas por la presente Decisión, la Unión Europea examinará la posibilidad de alcanzar una solución satisfactoria de la cuestión.
 4. La presente Decisión no afecta a los derechos de los Miembros previstos en el Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del GATT de 1994.
 5. La Unión Europea presentará todos los años un informe al Consejo General sobre las preferencias y el trato de franquicia arancelaria otorgados a los productos procedentes de la República de Moldova, con inclusión de determinados productos agropecuarios a los cuales se otorgan concesiones limitadas tal como se definen en el Anexo de la presente Decisión, incluso sobre la medida en que tales preferencias y trato de franquicia arancelaria son diferentes de las concesiones NMF y SGP de la Unión Europea, con miras a facilitar el examen anual previsto en el párrafo 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC.
-

ANEXO

PRODUCTOS OBJETO DE LÍMITES CUANTITATIVOS O UMBRALES DE PRECIO

1. Productos objeto de contingentes arancelarios anuales libres de derechos

N° de orden	Código NC	Designación	2013 ⁽¹⁾	2014 ⁽¹⁾	2015 ⁽¹⁾
09.0504	0201 a 0204	Carne de animales de la especie bovina, de la especie porcina y de la especie ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	4.000 ⁽²⁾	4.000 ⁽²⁾	4.000 ⁽²⁾
09.0505	ex 0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados, excepto los hígados grasos de la subpartida 0207 34	500 ⁽²⁾	500 ⁽²⁾	500 ⁽²⁾
09.0506	ex 0210	Carne y despojos comestibles de la especie porcina y bovina, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos de animales de la especie porcina doméstica y de la especie bovina	500 ⁽²⁾	500 ⁽²⁾	500 ⁽²⁾
09.4210	0401 a 0406	Productos lácteos	1.500 ⁽²⁾	1.500 ⁽²⁾	1.500 ⁽²⁾
09.0507	0407.00	Huevos de ave con cáscara (cascarón)	120 ⁽³⁾	120 ⁽³⁾	120 ⁽³⁾
09.0508	ex 0408	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, salvo los impropios para el consumo humano	300 ⁽²⁾	300 ⁽²⁾	300 ⁽²⁾
09.0509	1001 90 91 1001 90 99	Las demás escandas (excepto la escanda para siembra), trigo blando y morcajo (tranquillón)	55.000 ⁽²⁾	60.000 ⁽²⁾	65.000 ⁽²⁾
09.0510	1003 00 90	Cebada	50.000 ⁽²⁾	55.000 ⁽²⁾	60.000 ⁽²⁾
09.0511	1005 90	Maíz	45.000 ⁽²⁾	50.000 ⁽²⁾	55.000 ⁽²⁾
09.0512	1601 00 91 y 1601 00 99 ex 1602	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos Otras preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: - de aves de las especies <i>Gallus domesticus</i> , sin cocer, - de animales de la especie porcina doméstica, y - de animales de la especie bovina, sin cocer	600 ⁽²⁾	600 ⁽²⁾	600 ⁽²⁾
09.0513	1701.99.10	Azúcar blanco	34.000 ⁽²⁾	34.000 ⁽²⁾	34.000 ⁽²⁾

(1) Del 1° de enero al 31 de diciembre

(2) toneladas (peso neto)

(3) millones de unidades

2. Productos exentos del componente *ad valorem* del derecho de importación

Código NC	Designación
0702	Tomates, frescos o refrigerados
0703 20	Ajos, frescos o refrigerados
0707	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados
0709 90 70	Calabacines (zapallitos), frescos o refrigerados
0709 90 80	Alcachofas (alcanciles)
0806	Uvas y pasas
0808 10	Manzanas, frescas
0808 20	Peras y membrillos
0809 10	Albaricoques (damascos, chabacanos)
0809 20	Cerezas
0809 30	Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas
0809 40	Ciruelas y endrinas